

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, a **primero de febrero de dos mil veintitrés** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Cuarta**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007922021996	Atentamente se solicita a esa H. Comisión proporcione copia de la versión pública del Certificado de producto farmacéutico (CPP) del país de referencia presentado ofrecido en el expediente 123300EL870026.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
2	330007922021987	Atentamente se solicita a esa H. Comisión señale que información se exhibió en el trámite 123300EL870026 para acreditar la seguridad y eficacia del producto relativo a esa solicitud.	SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN
3	330007922021988	Atentamente se solicita a esa H. Comisión señale que información, datos clínicos y/o científicos se exhibieron en el expediente 123300EL870026 para acreditar la seguridad y eficacia del producto relativo a esa solicitud.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
4	330007922021986	Atentamente se solicita a esa H. Comisión señale que información se exhibió en el trámite 123300EL870026 para acreditar la seguridad y eficacia del producto relativo a esa solicitud.	SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

B) Análisis y aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	330007922021913	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a los registros sanitarios solicitados, autorizados o en trámite del 2010 a la fecha, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada "IBRUTINIB", inclusive solicito acceso a la documentación e información pública relacionada con la autorización de estudios clínicos y preclínicos presentados para la obtención de los citados registros sanitarios, así como su correspondiente Información Para Prescribir reducida y ampliada y cualesquiera etiquetas e instructivos de acceso público en sus formatos originales. Lo anterior en el entendido de que no se solicita la emisión de documentos "ad-hoc" sino el acceso a los formatos originales con que cuenta la Comisión.	<b>OIC CONFIRMA, SG Y UDT REVOCAN</b>
6	330007922021928	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a los registros sanitarios solicitados, autorizados o en trámite del 2010 a la fecha, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada "ISATUXIMAB", inclusive solicito acceso a la documentación e información pública relacionada con la autorización de estudios clínicos y preclínicos presentados para la obtención de los citados registros sanitarios, así como su correspondiente Información Para Prescribir reducida y ampliada y cualesquiera etiquetas e instructivos de acceso público en sus formatos originales. Lo anterior en el entendido de que no se solicita la emisión de documentos "ad-hoc" sino el acceso a los formatos originales con que cuenta la Comisión.	<b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b>

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

**C)** Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	330007922009910	Solicito copia de los documentos emitidos por visitas de VERIFICACIÓN SANITARIA, REVISIONES SANITARIAS, MULTAS y PROCESOS ADMINISTRATIVOS POR IRREGULARIDADES, y derivados si es que los hubo, de las plantas de fabricación y/o mezcla de Laboratorios PISA, DIMESA o Centros de Mezclas en los que se producen los medicamentos METOTREXATO y CITARABINA (periodo del 1 de enero de 2019 al día de hoy).	<b>OIC, SG Y UDT REVOCAN</b>
8	330007922015505	Solicito los nombres, el horario y nombramientos que tienen los abogados que están en el área de CAS, los de CGJC y los de la Unidad de Transparencia	<b>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</b>
9	330007922021655	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "Bendamustina", denominación distintiva "Glindeka", con los siguientes datos número de Registro 061M2019SSA, Razón Social (Titular): "Lemery", S.A. de C.V., fecha de ingreso 17 de diciembre del 2017, número de entrada 173300404D0027.	<b>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</b>
10	330007922021925	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para que me sea proporcionada copia simple de los Registros Sanitarios que ha expedido la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del 2010 a la fecha, respecto del principio activo ISATUXIMAB, y en su caso, las modificaciones y cualesquiera autorizaciones que hasta la fecha haya expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de dicho registro.	<b>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</b>
11	330007922021848	Se solicita a la Cofepris la versión del registro sanitario No. 2866C2013 SSA (completa incluyendo sus anexos) que se encuentra vigente al día de hoy.	<b>OIC CONFIRMA, SG Y UDT</b>



#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			<b>REVOCAN</b>
12	330007922021845	Se solicita a la Cofepris el registro sanitario No. 2866C2013 SSA (completo incluyendo sus anexos) que fue emitido en el año 2013.	<b>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</b>
13	330007922022293	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del 2010 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada "ACALABRUTINIB".	<b>SG REVOCA, OIC Y UDT CONFIRMAN</b>

**D)** Análisis y aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folio:

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	330007923000677	<b>OIC, SG Y UDT CONFIRMAN</b>
15	330007922022520	
16	330007922022519	
17	330007922022522	
18	330007922022523	
19	330007922022524	
20	330007922022525	
21	330007922022526	
22	330007922022527	
23	330007922022530	

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
24	330007922022531	
25	330007922022532	
26	330007922022535	
27	330007922022536	
28	330007922022537	
29	330007922022538	
30	330007922022539	
31	330007922022540	
32	330007922022541	
33	330007922022548	
34	330007922022549	
35	330007922022550	
36	330007922022553	
37	330007922022554	
38	330007922022555	
39	330007922022558	
40	330007922022559	
41	330007922022562	
42	330007922022563	
43	330007922022565	
44	330007922022568	
45	330007922022569	
46	330007922022572	
47	330007922022573	

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
48	330007922022574	
49	330007922022575	
50	330007922022576	
51	330007922022577	
52	330007922022578	
53	330007922022579	
54	330007922022580	
55	330007922022584	
56	330007922022585	
57	330007922022586	
58	330007922022589	
59	330007922022590	
60	330007922022591	
61	330007922022594	
62	330007922022595	
63	330007922022598	
64	330007922022599	
65	330007922022603	
66	330007922022604	
67	330007922022605	
68	330007922022606	
69	330007922022607	
70	330007922022608	
71	330007922022609	

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
72	330007922022610	
73	330007922022611	
74	330007922022612	
75	330007922022613	
76	330007922022615	
77	330007922022620	
78	330007922022621	
79	330007922022622	
80	330007922022623	
81	330007922022624	
82	330007922022625	
83	330007922022626	
84	330007922022627	
85	330007922022630	
86	330007922022631	
87	330007922022632	
88	330007922022633	
89	330007922022634	
90	330007922022635	
91	330007922022636	
92	330007922022637	
93	330007922022638	
94	330007922022639	
95	330007922022640	

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
96	330007922022641	
97	330007922022642	
98	330007922022643	
99	330007922022648	
100	330007922022649	
101	330007922022650	
102	330007922022651	
103	330007922022652	
104	330007922022653	
105	330007922022658	
106	330007922022659	
107	330007922022660	
108	330007922022661	
109	330007922022662	
110	330007922022663	
111	330007922022664	
112	330007922022665	
113	330007922022666	
114	330007922022667	
115	330007922022668	
116	330007922022669	
117	330007922022670	
118	330007922022674	
119	330007922022675	

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
120	330007922022676	
121	330007922022677	
122	330007922022678	
123	330007922022679	
124	330007922022680	
125	330007922022681	
126	330007922022683	
127	330007922022684	
128	330007922022685	
129	330007922022686	
130	330007922022687	
131	330007922022688	
132	330007922022689	
133	330007922022690	
134	330007922022691	
135	330007922022692	
136	330007922022693	
137	330007922022694	
138	330007922022695	
139	330007922022698	
140	330007922022699	
141	330007922022700	
142	330007922022701	
143	330007922022702	

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
144	330007922022703	
145	330007922022704	
146	330007922022705	
147	330007922022706	
148	330007922022707	
149	330007922022708	
150	330007922022709	
151	330007922022710	
152	330007922022711	
153	330007922022712	
154	330007922022713	
155	330007922022714	
156	330007922022715	
157	330007922022716	
158	330007922022717	
159	330007922022718	
160	330007922022719	
161	330007922022720	
162	330007922022721	
163	330007922022724	
164	330007922022725	
165	330007922022726	
166	330007922022727	
167	330007922022728	




ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
168	330007922022729	
169	330007922022730	
170	330007922022731	
171	330007922022732	
172	330007922022733	
173	330007922022734	
174	330007922022735	
175	330007922022736	
176	330007922022738	
177	330007922022739	
178	330007922022740	
179	330007922022741	
180	330007922022742	
181	330007922022744	
182	330007922022745	
183	330007922022746	
184	330007922022747	
185	330007922022748	
186	330007922022749	
187	330007922022750	
188	330007922022751	
189	330007922022752	
190	330007922022753	
191	330007922022754	

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
192	330007922022755	
193	330007922022756	
194	330007922022757	
195	330007922022758	
196	330007922022759	
197	330007922022760	
198	330007922022761	
199	330007922022762	
200	330007922022763	
201	330007922022764	
202	330007922022765	
203	330007922022766	
204	330007922022767	
205	330007922022768	
206	330007922022769	
207	330007922022770	
208	330007922022771	
209	330007922022772	
210	330007922022773	
211	330007922022774	
212	330007922022775	
213	330007922022776	
214	330007922022777	
215	330007922022778	

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
216	330007922022779	
217	330007922022780	
218	330007922022781	
219	330007922022782	
220	330007922022783	
221	330007922022784	
222	330007922022787	
223	330007922022788	
224	330007922022789	
225	330007922022790	
226	330007922022792	
227	330007922022794	
228	330007922022795	
229	330007922022796	
230	330007922022797	
231	330007922022798	
232	330007922022801	
233	330007922022802	
234	330007922022803	
235	330007922022804	
236	330007922022805	
237	330007922022806	
238	330007922022807	
239	330007922022808	

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
240	330007922022809	
241	330007922022810	
242	330007922022811	
243	330007922022812	
244	330007922022813	
245	330007922022814	
246	330007922022815	
247	330007922022816	
248	330007922022817	
249	330007922022818	
250	330007922022819	
251	330007922022820	
252	330007922022824	
253	330007922022825	
254	330007922022826	
255	330007922022827	
256	330007922022828	
257	330007922022829	
258	330007922022830	
259	330007922022831	
260	330007922022832	
261	330007922022833	
262	330007922022834	
263	330007922022835	

8

✓  
A

...	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
264	330007922022836	
265	330007922022837	
266	330007922022838	

**COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

➤ **SECRETARIA GENERAL:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** que se celebra el día de hoy 01 de febrero del 2023, se emite voto a favor de **06** (Seis) de **13** (Trece) solicitudes de información y **253** (Doscientos cincuenta y tres) ampliaciones de plazo, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que respecta a los numerales **2, 4, 5, 6, 7, 11 y 13** se revocan, debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General.

**Nota (1).**- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

**Nota (2).**- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Hago referencia a los asuntos que se han tratado en la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 01 de febrero del presente año, de los cuales se emite voto a favor de **10** (Diez) de 13 (Trece) **Solicitudes de Acceso a la Información**; así como **253** (Doscientas cincuenta y tres) **ampliaciones de plazo**, lo anterior de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Con respecto a los numerales **1 – 4, 6, 8 – 10, 12 y 13** se emite **voto a favor**
- 2.- Con respecto a los numerales **5, 7 y 13**, se **REVOCAN** debido a que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité
- 3.- Con respecto a los numerales **14 al 266**, mismos que corresponden a las ampliaciones de plazo, **se emite voto a favor**

Lo anterior y de conformidad con el artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP; 100 LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

**Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.**

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Con relación a los asuntos que se han tratado en la Cuarta Sesión Extraordinaria que se celebra el día de hoy 1º de febrero de 2023, se emite voto a favor de **12 (doce)** solicitudes de acceso a la información de trece y se **revoca 1 (uno)**, asimismo se emite voto a favor de **253 (doscientas cincuenta y tres)** ampliaciones de plazo de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **12** solicitudes de acceso a la información, que van de los numerales **1-6** y **8-13**.

Por lo que corresponde al numeral **7 se revoca**, ya que se considera que la clasificación es incorrecta.

Asimismo, les informo que se **vota a favor de 253 Ampliaciones de Plazo (prórroga)**, que van de los numerales **14-266**.

**Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.**

**Al respecto, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos solicitó la autorización de 1 solicitud de prórroga que corresponde al numeral (14) mediante correo electrónico, justificando lo siguiente:**

"...Con fundamento en el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito se autorice una prórroga para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental no. 330007923000677, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia de esta Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, con la finalidad de ubicar si se cuenta con la información solicitada por el particular y en su caso dar acceso a ella."

**De igual manera, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 252 solicitudes de prórroga que corresponden a los numerales (15-266) mediante correo electrónico, justificando lo siguiente:**

... Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice 61 prórrogas, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita:

1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.
3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información petitionada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expediente físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.
5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.**"

**Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado.**

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

**“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

**...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.**

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

**II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**

**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no**

**estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

**En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:**

**CT/COFEPRIS-CONF-010223:** Este comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los pronunciamientos emitidos por la Unidades Administrativas adscritas a esta comisión Federal quienes refieren en relación a la solicitud información precisada en el inciso **A) CONFIDENCIALIDAD**, de la presente acta, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no se puede otorgar el acceso toda vez que se declara la **CONFIDENCIALIDAD** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 fracción VI, 97, 98, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CONF-PARC-010223:** Este comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los pronunciamientos emitidos por la Unidades Administrativas adscritas a esta comisión Federal quienes refieren en relación a la solicitud información precisada en el inciso **B) CONFIDENCIALIDAD PARCIAL**, de la presente acta, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no se puede otorgar el acceso toda vez que se declara la **CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 fracción VI, 97, 98, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-VER-PUB-010223:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) VERSIÓN PÚBLICA** llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información, requerida, por lo que derivado del análisis este Comité de Transparencia otorga voto a favor; así mismo no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

**CT/COFEPRIS-AMP-PL-010223:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los pronunciamientos emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal quienes refieren en relación a solicitudes información precisadas en el inciso **D) AMPLIACIÓN DE PLAZO**, derivado de lo cual se determina la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se exhorta a la unidad administrativa competente a que se realice las gestiones necesarias para asegurar la debida atención y en el menor tiempo posible de las solicitudes de información

**RESUELVE**

**PRIMERO-** Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11 y 44 fracción II, fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del OIC en la COFEPRIS; Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y

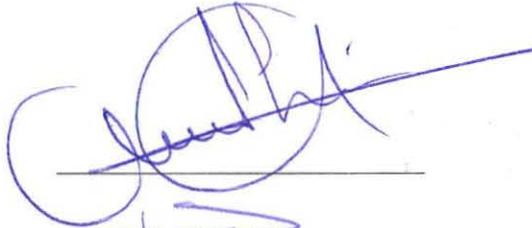
Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de esta Comisión Federal, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**FIRMAS**

**ANAHI GUADALUPE OROZCO  
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE  
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA  
DE ARCHIVOS**

  
\_\_\_\_\_

**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL**

  
\_\_\_\_\_

**LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

  
\_\_\_\_\_